



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO: TET-JDC-026/2021.

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-026/2021.

**ACTORA:** MA. FELIX DELGADILLO  
VAZQUEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONGRESO  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**MAGISTRADO PONENTE:** MIGUEL NAVA  
XOCHITIOTZI.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
MARLENE CONDE ZELOCUATECATL.

**COLABORO:** GUADALUPE GARCÍA  
RODRÍGUEZ.



Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>

Sentencia que sobresee el presente juicio por haber quedado sin materia, al acreditarse que fue colmada la pretensión de la quejosa.

**GLOSARIO**

<b>Congreso local</b>	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
<b>Ley Orgánica del Poder Legislativo</b>	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.



De la narración de hechos que la actora, expone en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

- 1. Jornada electoral.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó acabo la jornada electoral.
- 2. Declaración e instalación de la LXIII Legislatura.** El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria y de conformidad con los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se declaró integrada e instalada la LXIII Legislatura del Congreso Local, tomando protesta las y los veinticinco integrantes que la conforman para el cargo de diputados y diputadas propietarios para el periodo constitucional comprendido del treinta de agosto de dos mil dieciocho al veintinueve de agosto de dos mil veintiuno.
- 3. Aprobación de licencia de Diputada Propietaria.** El veintitrés de marzo, se otorgó la licencia de la Diputada Propietaria **Michaëlle Brito Vázquez**, para separarse de sus funciones inherentes por tiempo indefinido.
- 4. Solicitud dirigida a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala.** El veinticinco de marzo, la quejosa presento un escrito ante la autoridad responsable para solicitar le fuera tomada la protesta y así poderse integrar a la Legislatura.

## II. Juicio Ciudadano TET-JDC-026/2021

- 1. Recepción.** El nueve de abril, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el escrito de demanda firmado por Ma. Félix Delgadillo Vázquez, en su carácter de Diputada Suplente de la Diputada Michaëlle Brito Vázquez, por el que promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- 2. Turno a ponencia.** El diez de abril, con la cuenta del Secretario de Acuerdos de este Tribunal, fue turnado el escrito de la actora al Magistrado Presidente de este Órgano Colegiado; quien determinó formar y registrar en el





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO: TET-JDC-026/2021.

Libro de Gobierno, el expediente número **TET-JDC-026/2021**, y turnarlo a la Segunda Ponencia de este Tribunal, por corresponderle el turno.

**3. Radicación y trámite ante la autoridad responsable.** El doce de abril, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el expediente identificado con la clave **TET-JDC-026/2021**, así como la documentación anexa; radicándose el mismo, para darle el trámite correspondiente, ordenando a la autoridad señalada como responsable que rindiera el informe respectivo y realizara la publicitación del medio de impugnación.

**4. Informe circunstanciado.** El catorce de abril, se recibió ante la Oficialía de este Tribunal, el informe circunstanciado signado por la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, en su carácter de Representante legal del Congreso Local.

**5. Publicitación.** El Juicio de la Ciudadanía fue publicitado en los términos establecidos en la Ley de Medios, del día trece de abril a las catorce horas con cincuenta minutos, a las catorce horas con cincuenta minutos del dieciséis de abril; por lo que transcurrido el término de las setenta y dos horas, no compareció persona alguna que solicitara ser reconocida como tercero interesado.

**6. Vista a la actora.** El diecinueve de abril se ordenó dar vista a la promovente de diversas documentales que la autoridad responsable anexó a su informe circunstanciado.

**7. Requerimientos.** Para efecto de emitir un mejor pronunciamiento, el Magistrado instructor realizó diversos requerimientos durante la sustanciación del presente medio de impugnación.

**8. Admisión de pruebas y del medio de impugnación.** Mediante acuerdos de veintidós y veintiséis de abril, se admitió a trámite el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía promovido y se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito de demanda.



**9. Acuerdo de cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de veintinueve de abril, advirtiendo que el expediente en estudio se encontraba debidamente integrado, se dictó el cierre de instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

### III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Conforme a lo establecido en los artículos 116 párrafo segundo fracción IV inciso c) de la Constitución Federal; 105 párrafo 1, 106 párrafo 3 y 111 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 1, 3, 5, 6 fracción III, 7, 73 y 90 de la Ley de Medios y; 1 y 3 de la Ley Orgánica, este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para resolver el Juicio de la Ciudadanía de que se trata.

**SEGUNDO. Sobreseimiento.** Este Tribunal considera que se debe dictar el sobreseimiento en el presente juicio ciudadano al actualizarse la causal prevista en el artículo 25, fracción II de la Ley de Medios, la cual establece lo siguiente:

*Artículo 25. Procede el sobreseimiento cuando:*

*(...) II. La autoridad o partido político responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que **quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo**, antes de que se dicte resolución o sentencia;*

*(...)*

En razón de que la causal antes invocada señala que, procederá el sobreseimiento de un medio de impugnación cuando la autoridad o partido político responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte la resolución o sentencia; es decir, cuando con posterioridad a la presentación de una demanda, sobrevenga un acto que genere una modificación en la materia de estudio y que tenga como efecto la imposibilidad jurídica del órgano jurisdiccional respectivo para continuar con la sustanciación de la controversia planteada y el dictado de la resolución de fondo, por lo que en el caso en concreto, se considera que se actualiza dicha causal.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO: TET-JDC-026/2021.

Lo anterior en razón de que, si la pretensión original de la parte actora se colma a través de otro acto de autoridad, pudiendo, desde luego, provenir de la misma señalada como responsable o, incluso, de una diversa y, en este sentido, la controversia que dio origen a determinado juicio, sufre una variación sustancial que implique un impedimento para continuar con la secuela procesal respectiva y con ello, la posible emisión de una sentencia definitiva que implique un pronunciamiento de fondo.

Es por ello que cuando sobrevenga un cambio de situación jurídica que durante la tramitación de un juicio lo deje sin materia, lo procedente es dar por concluido el mismo, mediante una resolución que declare el desechamiento o sobreseimiento del asunto; esto, dependiendo del estado procesal en que se encuentre dicho juicio.

En ese contexto, se decretará el desechamiento cuando el acto de autoridad que tenga como efecto dejar sin materia el juicio, se emita cuando la demanda aún no haya sido admitida por el órgano jurisdiccional que se encuentre sustanciando el juicio respectivo; y por otra parte, procederá el **sobreseimiento** cuando, una vez admitida la demanda que dio origen al juicio, con posterioridad la autoridad responsable o una diversa, emita un acto que deje sin materia de análisis la controversia; situación que aconteció en el presente asunto.

En el caso concreto, la quejosa Ma. Félix Delgadillo Vázquez, manifestó que existía una omisión por parte del Congreso local de convocarla para que le fuera tomada la protesta constitucional y así pudiera ejercer el cargo para el que fue electa; señalando que dicha omisión tenía como consecuencia que ella no podía acceder a las retribuciones a las que tienen derecho los servidores públicos electos por el voto popular, originando con ello un detrimento a sus derechos político-electorales en la vertiente de ejercicio del cargo y a su vez, una vulneración al sistema democrático y representativo que se deposita en el Congreso local.

De esta manera, si una de las pretensiones de la quejosa era que mediante este juicio se ordenara a la autoridad responsable la inmediata realización de la sesión del Pleno del órgano legislativo para que se le tomara protesta y de esta manera pudiera asumir el cargo para el que fue electa, lo cierto es que es un hecho notorio que la responsable mediante sesión celebrada el veintidós de



abril<sup>2</sup>, se tomó protesta a la hoy quejosa, para que asumiera las funciones de Diputada Propietaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso.<sup>3</sup>

Lo anterior se confirma con el escrito signado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso Local, en su calidad de Representante legal del mismo mediante el cual hace saber a este Tribunal que con fecha veintidós del presente mes, el Pleno le tomó protesta del cargo como Diputada integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso a la hoy promovente, para que ocupe el cargo antes referido, hasta en tanto solicite su reincorporación la Diputada propietaria; por lo que toda vez que el acto reclamado consistente en la omisión de tomarle protesta para que la quejosa pudiera asumir el cargo, ha cesado de manera definitiva.

Ahora bien es importante señalar que si el derecho a recibir las retribuciones a las que tienen derecho las y los servidores públicos con calidad de representantes populares son correlativas al desempeño efectivo de la función pública encomendada, es decir, el pago que pueda recibir la quejosa por el ejercicio del cargo de elección popular que ostenta, se genera en función de desempeñar efectivamente dicho cargo, por lo que es evidente que toda vez que la quejosa ya ha sido integrada a los trabajos de la legislatura local, de igual manera se verá colmada la pretensión relacionada con el derecho a recibir las remuneraciones correspondientes.

Por lo anterior, este Tribunal considera que se actualiza lo establecido en la fracción II del artículo 25 de la Ley de Medios. En consecuencia, lo procedente es **sobreseer** el mismo, al ya no existir materia sobre la cual pueda pronunciarse este órgano jurisdiccional.

No es óbice mencionar que si bien ya se tomó protesta a la promovente y sus pretensiones ya han sido colmadas, es necesario **exhortar** al órgano responsable, para que en lo subsecuente ante la ausencia de Diputados Propietarios cumpla con la debida integración del Poder legislativo, y no debe esperar a la existencia de un reclamo por parte de algún ciudadano, para tal efecto.

---

<sup>2</sup> Sesión ordinaria visible en:

<https://www.facebook.com/CongresoDelEstadoTlaxcala/videos/401571677829555>

<sup>3</sup> Tal y como se observa en la página oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala, visible en <https://congresodetlaxcala.gob.mx/toma-protesta-diputada-maria-felix-delgadillo/> .





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO: TET-JDC-026/2021.

Por lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se declara el **sobreseimiento**, en términos del considerando segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **exhorta** al Congreso local, para que en lo subsecuente ante la ausencia de Diputados Propietarios, cumpla con la debida integración del Poder Legislativo.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. **Cúmplase**

**Notifíquese:** mediante **oficio** a la autoridad señalada como responsable, adjuntando copia cotejada del presente proveído; así mismo a la actora a través del **correo electrónico** autorizado para tal efecto; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional.

**Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

